

120

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00000026** DE 2015

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001318 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTES.A.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 0001318 del 27/12/1013, la corporación autónoma regional del atlántico hace unos requerimientos a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. identificados con el NIT: 890.117.030-4, en relación con la Granja Avícola La Esperanza, cuyo oficio citatorio es del día 9 de enero de 2014.

Que mediante documento radicado N° 000483 del 20 de enero de 2014, la empresa Concentrados Del Norte S.A. comunica a la Corporación que la Granja La Esperanza no pertenece a su empresa, e informa para que se corrija dicha actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA -CRA-.

Que una vez revisado y analizado el expediente N° 0801-082 y 0827-202, se observa que el auto en cuestión efectivamente presenta un error en la mención de la empresa y representante legal de la granja la esperanza, puesto que los requerimientos señalados en el auto recurrido corresponde a cumplir a la empresa ACONDESA S.A., quien es la encargada de desarrollar las actividades de cría y levante avícola en la Granja La Esperanza.

Que una vez identificado el error, La Gerencia De Gestión Ambiental de la CRA-, en aras de garantizar el debido proceso, procede a revocar el auto N° 0001318 del 27/12/1013, con el fin de dar trámite al procedimiento administrativo que sigue.

Que por su parte en la revisión del expediente se observa que el contenido del auto N° 0001318 corresponde al determinado en el concepto técnico N° 500 del 27 de junio de 2013.

Que por su parte, el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que *"Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que el numeral 1 del artículo 74 del mismo Código señala Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No: DE 2015

00000026

POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 0001318 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, Y SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTES.A.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo expuesto se procederá a revocar el auto N° 0001318 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se realizó unos Requerimientos a la granja avícola La Esperanza.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el auto N° 0001318 del 27 de diciembre de 2013, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

06 MAR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)